



CAP V-4

### **3 ACLARACION**

#### **3.1. GENERALIDADES**

**3.1.1.** La declaración que contenga errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto, podrá ser objeto de aclaración en forma electrónica, mediante una SMDA, con excepción de aquellos datos que hayan sido excluidos expresamente para ser tramitados en forma manual. En ningún caso estos errores pueden referirse a aquellas materias que dan derecho a reclamar al interesado, de conformidad al procedimiento contemplado en los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas. (Resolución N° 14224 - 30.12.2013) (1)

También se podrá modificar una declaración de destinación aduanera mediante una "Modificación de Documento Aduanero" (MDA), cuando el agente de aduana solicite modificar un dato conforme a las normas de reposición administrativa, establecida en el artículo 121 de la Ordenanza de Aduanas, y la respectiva Dirección Regional o Administración de Aduana, haya dado lugar a la solicitud en forma favorable. Si por el contrario, la Aduana no diere lugar a la solicitud, se producirá la controversia, y en consecuencia, el solicitante podría concurrir ante los T.T.A., para que éste último zanje la controversia. (1)  
(Resolución N° 14224 - 30.12.2013)

De igual forma se podrá modificar una declaración de destinación aduanera mediante una S.M.D.A. por vía electrónica, en aquellos casos en que se haya utilizado el procedimiento de agrupación de mercancías para su descripción, establecido en el Apéndice I del Capítulo III, para efectos de solicitar su apertura en más de un ítems, cuando en esta agrupación se contengan mercancías que gozan de distintas preferencias arancelarias, a objeto de permitir que con posterioridad se solicite la respectiva devolución de los derechos aduaneros, en la medida que éstas se encuentren contenidas en la prueba de origen definida en cada Acuerdo o Tratado Comercial suscrito por Chile. Para estos efectos, se deberá agregar en la SMDA el código 890, para aquellos ítems de la declaración de ingreso que se mantienen con aplicación del régimen general. (2)

**3.1.2.** Para estos efectos, el despachador deberá presentar ante la misma Aduana de tramitación del documento, el formulario denominado "Solicitud de Modificación a Documento Aduanero" (SMDA) cuyo formato e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 74 de este Compendio.

**3.1.3.** La solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 60 días (Ley N° 19.880), contados desde la fecha de notificación de la legalización del documento respectivo.

**3.1.4.** Las aclaraciones a los campos definidos en el Apéndice I de este Capítulo, como estadísticos en las declaraciones, no serán objeto de denuncia.  
Las estadísticas de las aclaraciones presentadas serán consideradas por el Servicio de Aduanas para controlar la gestión de los despachadores. La reiteración de este tipo de errores, podrá servir de antecedente para la aplicación de una medida disciplinaria.

**3.1.5.** Aun cuando las aclaraciones a los campos estadísticos no estén sujetas a denuncia, independientemente de su plazo de presentación, si dichas aclaraciones son consecuencia de un acto de fiscalización de la Aduana, se denunciará al infractor de conformidad al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

Sólo para los efectos anteriores, se entenderá como un acto de fiscalización, aquella actuación del Servicio de Aduanas realizada con posterioridad al retiro de las mercancías desde zona primaria, en el caso del proceso de ingreso de mercancías al país, o después de la legalización de las operaciones, tratándose del proceso de salida de mercancías.

**3.1.6.** La SMDA deberá ser numerada por el despachador, en el recuadro "N° de Identificación", mediante un número de diez dígitos compuesto de la siguiente manera: los tres primeros dígitos deben corresponder al código del Agente de Aduana, el cuarto dígito debe corresponder al número





8 y los seis números restantes deben corresponder a un número correlativo único a nivel nacional, especialmente asignado a las SMDA.

(1) Resolución N° 14224 de 30.12.2013

(2) Resolución N° 2465

28 ABR. 2016

